

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 04 MAR 2021

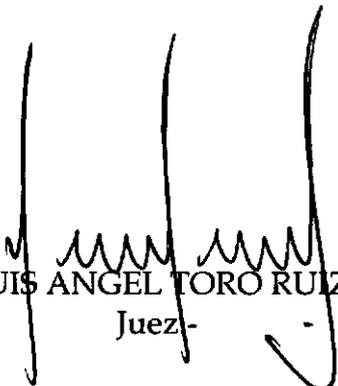
Proceso N° 2017 - 00046

Vista la constancia secretaria que antecede y realizando un control de legalidad al mismo, encuentra el Despacho que en el trámite dado al mismo se han presentado falencias e irregularidades que son necesario corregir con el fin de evitar nulidades.

Así se tiene que en el poder concedido por la señora ALCIRA ACERO PEÑA se otorgó facultades al togado para demandar a los señores HEREDEROS DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA LIDA, HEREDEROS DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ MANUEL ALBEIR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante el escrito demandatorio se dirigió contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA DENTRO DE LA SUCESION CON RADICADO 0483/2015 DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE FUSAGASUGÀ; Es decir se inició el proceso sin darle cumplimiento a las normas procesales aplicables al caso, en especial los artículos 74 y 77 del C.G. del P los requisitos y facultados del apoderado judicial.

Por lo anterior es que considera el Despacho procedente dejar sin valor ni efecto el auto admisorio de la demanda y como consecuencia del mismo inadmitir la misma para que se corrija la falencia mencionada concediendo el término legal para ello so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 6. Hoy de 05 MAR 2021  
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez.-